

5925/5

891

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Felipe Valero Hino

de

Zaragoza

(*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Sobrecida

Se inició el expediente en

5

de

octubre

de 19

48

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Señor

de

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Señor

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Jefe de Sala



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Ref. en 4428-2-

A. R. 17-12-42

891

H. MO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 861-40 instruida contra Felix Talón Oriño

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. E. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

Zaragoza 6 de Noche de 1942

EL Procurador

Ciriano Javier García

1071



Ortuno h. Presidente de la Audiencia Provincial de
Hmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA

R. 6908

G. M. DON *Rafael Julio Jaurand Montague*

Sargento de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa n.º 867-40,

instruida contra el procesado FELIX FALCON ARIÑO, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Luis Piquer*

SEÑALICO: que a los folios que se indican obren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

El folio 83.-Obra sentencia.-En Zaragoza a 20 de Agosto de 1942.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa n.º 876-40 seguida por los tramites del juicio sumarisimo ordinario contra FELIX FALCON ARIÑO; leído el expediente, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y estando presente el procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º de del C. J. M. Don Francisco Bayo Bayo, y RESULTANDO: probado y así se declara que FELIX FALCON ARIÑO, natural de Albalate del Arzobispo (Teruel) y vecino de Zaragoza, de 27 años de edad, de oficio camarero; era persona de buena conducta con anterioridad al movimiento nacional y pertenecía a la U. G. T. de oficio camarero en la Plaza de Zaragoza. El movimiento le sorprendió en Barcelona donde estaba prestando el servicio militar, siendo licenciado en los primeros momentos. Iludido de nuevo a fides pasa forzosamente a conductor del coche del Capitán García Miranda Jefe de investigación con el que se estuvo por espacio de un mes, mas tarde presta servicios de conductor en la Comandancia de la 117 Brigada, estando entre otros sitios en Lércera (Zaragoza) en donde se le vio practicar guardias armado. Probándose que tomase parte en el asesinato del Medico de dicho pueblo Sr Serra no. Le sorprendió la terminación de la guerra con su Unidad siempre de conductor en Alicante.-CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del art. 240 del C. de J. M. del que es responsable el procesado en concepto de autor y en el que son de apreciar las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia y nula peligrosidad del encartado, no haciéndose expresa mención de las responsabilidades civiles que deberán substanciarse en procedimiento aparte. VISTOS los artículos citados, 171, 173, 237 y demás de general aplicación y la ley de 9 de Febrero de 1939, FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado FELIX FALCON ARIÑO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias atenuantes mencionadas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena. En cuanto a las responsabilidades Políticas se estará lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939, le sera de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razon de esta causa.-OTROSÍ: al Consejo de conformidad con la orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1942 estima procede la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS MESES Y UN DIA como comprendido por analogía en el grupo VI de la citadas normas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles Rubricadas.-

Al folio 85.-Excmo Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FELIX FALCON ARIÑO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia y nula peligrosidad a tenor del art. 240 del C. de J. M. con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende; es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que prete V. E. esa aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la notificación cumplimiento deducción de testimonios y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales le s elevare seguidamente en nueva consulta sobre esta dictica. En cuanto al Otrosí procede por sus propios fundamentos la conmutación de la pena principal impuesta por la de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor. V. E. no obstante r. p. so. vers. Zaragoza 26 Septiembre 1942. El Auditor Lopez Rendos. Rubricado y sellado.-

N.º 1 folio 36.-En Zaragoza a 30 de Septiembre de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos pruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FELIX FALCON ARINO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone, teniendo en cuenta que conforme con la propuesta del Orosi de la sentencia y por mi Auditor se propone acuerdo la commutacion de la pena impuesta por la de QUINCE MESES Y UN DIA de prision menor.-El Capitan General.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de Zaragoza, extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por, S. S.ª en Zaragoza a *veis* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y dos.-

Vº Bº.

Jarr

[Signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 867 del año 1940 contra *José Falson Ariño* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de abril de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Rejada
Barroeta*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Señor dice que en provecho
entrevi expediente

Zaragoza 30 de Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de F. Cecilia por f. de Mayo de 1943

Certifico

[Signature]

Providencia. - Para el pago de Mayo de mil novecientos
Señores. - en suma de tres

Vicior
Cejada
Barroeta

Pedro de la Fuente

[Signature]

[Signature]

seguidamente se cumple la moneda - Certifico

[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Arango*
D. *Felix Vejada Torres*
D. *Angel Garrocho Fernandez*
Falcon Arriero

Zaragoza, a *cinco* de *octubre*
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Felix*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Felix*

Falcon Arriero

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

su sucesor

Falcon Arriero

Falcon Arriero

Falcon Arriero

Seguidamente se libran las comuni-
caciones acordadas.

[Signature]

Notificación al *[Bofique]* en legal forma.
D. Fiscal al Ministerio Fiscal el
auto anterior queda enterado
y firmado de que certifico.

[Signature]

[Signature]